



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal del demandado **Sergio Ricardo Merchán Parra**, surtida por la parte demandante el 08 de abril de 2021, con destino a su dirección física, ubicada en la Calle 193 # 31 – 35 Villa Jardín de Floridablanca, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que se observa que no se remitieron al ejecutado la totalidad de las piezas procesales requeridas para surtir en debida forma la notificación, toda vez que solo se envió copia de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, obviando la remisión del escrito de subsanación con sus correspondientes anexos, tal y como se advirtió en providencia del 22 de febrero del corriente año.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste a la encartada a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente, en debida forma, y de manera electrónica conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación personal de demandada del demandado **Sergio Ricardo Merchán Parra**, surtida por la parte demandante el 08 de abril de 2021, con destino a su dirección física, ubicada en la Calle 193 # 31 – 35 Villa Jardín de Floridablanca, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado de manera electrónica, bajo lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo [J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-

5180134, remitiendo la totalidad de las piezas a notificar, en las que se incluyan el escrito de subsanación y los respectivos anexos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aca3f3c247e04cbf11b5471d748000f9035fb48ce2c9bd394d377a48111b776c**

Documento generado en 13/07/2021 01:27:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 14 de julio de 2021.